



MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN
DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FORO DE GOBIERNO ABIERTO

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Motivación.

2.2. Objetivos.

2.3. Análisis de alternativas.

2.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

2.5. Plan anual normativo.

3. CONTENIDO.

4. ANÁLISIS JURÍDICO.

4.1. Fundamento jurídico y rango normativo.

4.2. Congruencia con el ordenamiento jurídico.

4.3. Entrada en vigor y vigencia.

4.4. Derogación de normas.

5. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

6.1. Aportaciones recibidas en el trámite de información pública.

6.2. Otros informes.

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

7.1. Impacto económico.

7.2. Impacto presupuestario.

7.3. Análisis de las cargas administrativas.

7.4. Impacto por razón de género.

7.5. Impacto en la infancia y la adolescencia.

7.6. Impacto en la familia.

7.7. Impacto por razón del cambio climático.

7.8. Impacto en materia de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad

8. EVALUACIÓN *EX POST*.

8.1. ANEXO I. Aportaciones en el trámite de consulta pública previa

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública	Fecha	xx/0x/2026
Título de la norma	Real Decreto por el que se crea y regula el Foro de Gobierno Abierto.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	Este real decreto tiene por objeto la creación así como la regulación del Foro de Gobierno Abierto, determinando su naturaleza jurídica, funciones, composición y régimen de funcionamiento		
Objetivos	La iniciativa normativa tiene por objeto actualizar y reforzar la regulación del Foro de Gobierno Abierto, actualmente previsto por la Orden HFP/134/2018, de 15 de febrero. Mejorar el Foro de Gobierno Abierto, su composición y estructura como instrumento clave para el diálogo estructurado con la sociedad civil, reconociendo su papel esencial en la cocreación de políticas públicas y en la defensa de un espacio cívico plural y abierto para la participación.		
Análisis de alternativas	Se plantean tres alternativas: - 1ª mantener el Foro como grupo de trabajo sin modificar la Orden HFP/134/2018, de 15 de febrero - 2ª introducir ajustes en la Orden HFP/134/2018, de 15 de febrero, para adaptarla a las nuevas necesidades sin alterar la condición de grupo de trabajo del Foro - 3ª transformar el grupo de trabajo en órgano colegiado interministerial, a través de la aprobación de un Real Decreto, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.		
CONTENIDO. ESTRUCTURA DE LA NORMA			
Desde el punto de vista formal, el proyecto normativo se estructura en parte expositiva y una parte dispositiva que cuenta con diecinueve artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, y dos disposiciones finales.			
ANÁLISIS JURÍDICO			
Fundamento jurídico y rango normativo	Artículo 22.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.		

Entrada en vigor y vigencia	El real decreto proyectado entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Derogación de normas	El proyecto no deroga ninguna norma; deja sin efecto la Orden HFP/134/2018, de 15 de febrero, por la que se creó el Foro de Gobierno Abierto en tanto que grupo de trabajo de los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
La norma proyectada se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 103.2 de la Constitución española y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin afectar o incidir en el ámbito competencial propio de las Comunidades Autónomas.	
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	
Consulta pública	Sí ☒ No ☐
Audiencia e información públicas	Sí ☒ No ☐
Trámite de audiencia	Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa desde el 16 de enero hasta el 30 de enero de 2026, según lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. El trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se sustanciará entre las fechas 9 y 27 de marzo de 2026.
Tramitación urgente	No se ha solicitado.

Informes evacuados	El Proyecto de Read Decreto cuenta ya con:	
	- Conformidades de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (SEDIA). - Conformidad de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELCO). - Informe y observaciones de la Subdirección General de Organización y Procedimientos del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública	
	Se encuentra pendientes de solicitud tras el Trámite de Audiencia e Información Pública los siguientes informes:	
	-Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (art. 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y artículo 7 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece su régimen de funcionamiento). - Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (art. 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). -- Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 4, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario y cargas administrativas	Efectos sobre la economía en general.	La norma carece de impactos apreciables en este ámbito.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ☒ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. ☐ Implica disminución del gasto. <u>No implica gasto</u>
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
Otros impactos considerados	Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, accesibilidad de las personas con discapacidad, por razón del cambio climático y la igualdad de oportunidades.	La norma carece de impactos específicos sobre la infancia, en la adolescencia y en la familia, accesibilidad de las personas con discapacidad, por razón del cambio climático y la igualdad de oportunidades.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la **Memoria del análisis de impacto normativo**, así como con las pautas orientativas para la elaboración de dicha memoria recogidas en la **Guía Metodológica**, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 11 de diciembre de 2009, se ha elegido la modalidad de **memoria abreviada** (descrita en el apartado V de la guía) para presentar el análisis de impacto normativo del Real Decreto por el que se crea y regula el Foro de Gobierno Abierto.

Se considera que del proyecto de Real Decreto **no se derivan impactos significativos** en los ámbitos a los que alude el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, al tratarse de una norma que se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado., como se verá con mayor detalle a lo largo de esta memoria, No existen impactos relevantes en materia de igualdad de género, más allá de la incorporación del principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres y del lenguaje inclusivo.

Por ello, se estima que procede la presentación de memoria en su forma abreviada, siendo suficiente para valorar en la forma adecuada esta propuesta normativa.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1. Motivación

El Foro de Gobierno Abierto, creado por la Orden HFP/134/2018, de 15 de febrero, constituye el espacio institucional de diálogo estructurado entre las Administraciones Públicas y la sociedad civil en España. Su misión es canalizar propuestas, debatir los planes de acción y compartir buenas prácticas, en coherencia con los valores constitucionales de participación, pluralismo político y mejora de la calidad democrática, así como con los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana que inspiran la adhesión de España a la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP).

El IV Plan de Gobierno Abierto (2020–2024) fue ya cocreado mediante el Foro, garantizando la participación de las Administraciones Públicas —en sus niveles estatal, autonómico y local— y de la sociedad civil organizada. Siguiendo esa misma metodología, el proceso de elaboración del V Plan de Gobierno Abierto (2025–2029) se desarrolló también a través del Foro, combinando fases de escucha activa, consulta pública y talleres deliberativos. Este enfoque permitió que las propuestas ciudadanas fueran debatidas, priorizadas y transformadas en compromisos concretos, reforzando así el carácter colaborativo y plural del Foro como instrumento clave para la construcción de políticas públicas abiertas

El 6 de octubre de 2025, el Pleno del Foro aprobó el V Plan de Gobierno Abierto. Con esta aprobación se abre una ventana de oportunidad no solo para proceder a la renovación del Foro, tal y como establece la norma que lo regula y conforme a los estándares de la OGP, sino también para reforzar y mejorar su funcionamiento. Se trata de un momento propicio para consolidar al Foro como un espacio más inclusivo, eficaz y representativo, en aras de favorecer la participación activa de la sociedad civil y garantizar un entorno plural para el diálogo democrático.

2.2. Objetivos

El objetivo de la norma propuesta es crear **el Foro de Gobierno Abierto**, determinando su naturaleza jurídica como órgano colegiado de los previstos en el artículo 22.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y regular sus funciones, composición y régimen de funcionamiento. De esta forma, se dotará al Foro de mayor estabilidad, legitimidad y capacidad operativa, reforzando su papel como órgano colegiado permanente de participación institucionalizada y alineado con los principios del Gobierno Abierto.

2.3. Análisis de alternativas

Una primera alternativa sería mantener la situación actual, considerando al Foro como grupo de trabajo para el desempeño de funciones previstas en la Orden HFP/134/2018, de 15 de febrero.

Una segunda posibilidad sería introducir ajustes en dicha Orden para adaptar aquellos extremos que resulten necesarios desde el punto de vista de su actividad, composición o régimen de funcionamiento, sin alterar la condición de grupo de trabajo del Foro.

Sin embargo, frente a las dos anteriores, se concluye que, ante la necesidad de abordar y dar adecuado cumplimiento a los objetivos expuestos en el epígrafe anterior, la alternativa idónea es una regulación completa como la ahora proyectada que configure al Foro como un órgano colegiado de propuesta, participación y colaboración efectiva entre las administraciones públicas y la sociedad civil. Tal y como se establece en el artículo 22.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la creación de un órgano colegiado interministerial de la Administración General del Estado, con las funciones señaladas anteriormente, y cuya Presidencia tenga rango superior al de director general -como el Foro de Gobierno Abierto- exige para su creación un real decreto.

2.4. Adecuación a los principios de buena regulación

La propuesta normativa se adecúa a los principios de buena regulación normativa -necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia -previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del principio de necesidad, la norma responde al interés general de consolidar el Foro de Gobierno Abierto como órgano estable de participación institucionalizada, en un contexto de creciente demanda de apertura y diálogo entre las administraciones y la sociedad civil, de fortalecimiento de los compromisos internacionales en materia de democracia y derechos humanos, y de necesidad de mejorar la calidad democrática.

El contexto actual descrito exige reforzar el marco jurídico que sustenta el Foro. Su regulación mediante real decreto responde, por tanto, a la necesidad de dotarlo de mayor estabilidad, legitimidad y capacidad operativa, reforzando su papel como órgano permanente de participación institucionalizada y alineado con los principios del Gobierno Abierto.

Conforme al principio de eficacia, el real decreto se configura como el instrumento adecuado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, proporcionando al tiempo la operatividad, representatividad y continuidad necesarias para dar continuidad al Foro.

El principio de proporcionalidad se respeta al establecer únicamente la regulación imprescindible para cumplir con los fines perseguidos.

En virtud del principio de seguridad jurídica, se refuerza la coherencia del marco normativo del Gobierno Abierto, proporcionando una regulación clara, estable y alineada con el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

El principio de transparencia, por su parte, se garantiza mediante la participación de los actores implicados en la elaboración de esta norma, en especial a través del Foro de Gobierno Abierto, que ha contribuido a definir sus contenidos en un proceso abierto y colaborativo. Asimismo, este principio resulta reforzado al hacer uso de los tramites de consulta pública previa y de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Igualmente, la norma no impone nuevas cargas administrativas ni afecta a las existentes y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, adecuándose de esta forma al principio de eficiencia.

2.5. Plan Anual Normativo

El proyecto no figura entre las propuestas el Plan Anual Normativo de 2026. Además, es criterio de la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, encargada de su

elaboración, descartar la incorporación de proyectos normativos de carácter meramente organizativo.

3. CONTENIDO

Desde el punto de vista formal, el proyecto normativo cuenta con diecinueve artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, y dos disposiciones finales.

El **artículo 1** define el objeto de la norma.

El **artículo 2** determina la naturaleza y adscripción del Foro.

El **artículo 3** regula sus fines y las funciones que se le reconocen.

El **artículo 4** prevé la composición del Foro y su funcionamiento en pleno y Comisión Permanente.

El **artículo 5** establece la regulación de la Presidencia y de las Vicepresidencias, precisando a quién corresponde en cada caso, además de las funciones que se les atribuyen.

El **artículo 6** regula la composición del Pleno.

El **artículo 7** regula la selección y designación de las vocalías en representación de la Administración General del Estado.

El **artículo 8** recoge, por su parte, las previsiones en cuanto a la selección y designación de las vocalías en representación de la sociedad civil.

El **artículo 9** regula lo relativo la convocatoria que permitirá la selección de los representantes de asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro representativas de la sociedad civil.

El **artículo 10** regula los supuestos de pérdida de la condición de vocal.

El **artículo 11** establece el régimen de sustituciones.

El **artículo 12** determina el régimen de funcionamiento del Pleno.

El **artículo 13** precisa lo referido a la Secretaría del Foro.

El **artículo 14** regula la Comisión Permanente, fijando su composición y las funciones que desarrolla.

El **artículo 15** determina la forma de designación de los componentes de la Comisión Permanente

El **artículo 16** establece la composición y funcionamiento de los Grupos de Trabajo.

El **artículo 17** se dedica a la coordinación entre el Foro y el Grupo Interministerial de Gobierno Abierto.

El **artículo 18** regula lo referido al Laboratorio de Innovación para la Participación (HAzLab), en tanto que espacio técnico dependiente de la Secretaría de Estado de Función Pública en el que los grupos de trabajo constituidos en el seno del Foro pueden desarrollar sus actividades.

El **artículo 19** determina la naturaleza y objetivos del Observatorio de Gobierno Abierto en tanto que espacio virtual en relación con la identificación, recopilación y difusión de buenas prácticas en materia de Gobierno Abierto

La **disposición adicional única** se centra en los medios personales y materiales indicando que la constitución y funcionamiento de Foro no incrementará el gasto público.

La **disposición transitoria única** fija que el Foro continuará regulado por la Orden HFP/134/2018, de 15 de febrero, exclusivamente para el desempeño de las tareas necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos en curso, hasta la constitución del nuevo Foro.

La **disposición final primera** habilita a la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública al desarrollo y ejecución del Real Decreto proyectado.

La **disposición final segunda** dispone la entrada en vigor del Real Decreto al día siguiente su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y deja sin efectos la Orden HFP/134/2018, de 15 de febrero, por la que se creó el Foro de Gobierno Abierto

.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. Fundamento jurídico y rango normativo.

Desde el punto de vista formal, el proyecto normativo es congruente con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, según el cual deben

adoptar la forma de Reales Decretos acordados en Consejo de Ministros las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este.

Por su parte, el artículo 22.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, determina que en el caso de órganos colegiados a los que se atribuyan alguna de las funciones previstas en el apartado 1 de este mismo artículo, la norma de creación deberá revestir la forma de Real Decreto en el caso de los órganos colegiados interministeriales cuyo Presidente tenga rango superior al de Director General.

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta las funciones que se reconocen al Foro y el rango de su Presidencia, se entiende que el proyecto de norma debe adoptar la forma de **Real Decreto**.

4.2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

El proyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional. En especial, es congruente con la regulación contemplada en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, alineándose con las normas que regulan los órganos colegiados de la Administración General del Estado en los que su presidencia es ostentada por personas titulares de órganos de un determinado rango administrativo.

Asimismo, lo previsto en la norma es congruente con la organización departamental establecida por el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, por el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y específicamente por el Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Así, el artículo 8.2 de este último Real Decreto reconoce a la persona titular de la Secretaría de Estado de Función Pública la Presidencia del Foro y de la Comisión Sectorial de Gobierno Abierto en el marco de sus funciones de impulso, la coordinación y el seguimiento de los planes de gobierno abierto, en iniciativas orientadas al desarrollo de los principios de la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la colaboración – artículo 8.1,o).

Igualmente, ese mismo Real Decreto residencia en la Dirección General de Gobernanza Pública la competencia en materia de promoción de la cooperación entre todas las administraciones públicas en el ámbito del gobierno abierto al tiempo que sirve de punto de contacto de la Administración General del Estado con los organismos internacionales en materia de gobierno abierto.

4.3. Entrada en vigor y vigencia

Respecto a la entrada en vigor, de acuerdo con lo previsto en su disposición final tercera, ésta tendrá lugar **el día siguiente al de su publicación** en el «Boletín Oficial del Estado», no siendo de aplicación la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que establece la entrada en vigor el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a la aprobación de determinadas disposiciones, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

4.4. Derogación de normas

El proyecto normativo que se tramita deroga la Orden HFP/134/2018, de 15 de febrero, por la que se crea el Foro de Gobierno Abierto.

5. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El proyecto de orden no presenta aspectos que puedan resultar conflictivos o que tengan relevancia competencial.

La norma proyectada se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado (artículo 103.2 de la Constitución Española), y no afecta a las competencias de las Comunidades Autónomas.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El artículo 26.2) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, permite que pueda prescindirse del trámite de consulta pública previa en el caso de la elaboración de normas organizativas de la Administración General del Estado, que no impongan obligaciones a la ciudadanía o que carezcan por sí mismas de un impacto significativo en la actividad económica

Sin embargo, en este supuesto se ha optado por realizar dicho trámite y así se ha sustanciado una consulta pública previa a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, entre los días 16 y 30 de enero de 2026.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Real Decreto y la correspondiente MAIN se ha iniciado por el **centro directivo competente**, la Secretaría de Estado de Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 210/2024, de 27 de

febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.,.

Durante la tramitación del proyecto se han sustanciado los siguientes trámites:

Con carácter interno:

El proyecto ha sido informado por la Subdirección General de Organización y Procedimientos (SGOP) de la Dirección General de Gobernanza Pública, en fecha 11 de febrero de 2026, atendándose las observaciones efectuadas en su totalidad.

Seguidamente se ha recabado las conformidades de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (SEDIA) - Emitida el 4 de marzo de 2026 – y de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELCO). Emitida el 5 de marzo de 2026.

Con carácter externo:

- Se realiza el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a través del portal de Internet del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, entre los días 9 y 27 de marzo de 2026. Las aportaciones recibidas se analizarán en un futuro Anexo II.

Posterior al Trámite de Audiencia e Información Pública se recabarán los siguientes informes:

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (art. 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo art. 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 4, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS

7.1. Impacto económico

Teniendo en cuenta el contenido y alcance del proyecto, se considera que carece de impacto sobre la economía general.

7.2. Impacto presupuestario

La disposición adicional única del proyecto señala que la constitución y el funcionamiento del Foro de Gobierno abierto no supondrá incremento de gasto público y que su actividad será atendida con las dotaciones presupuestarias ordinarias de los departamentos ministeriales con representación en el Foro. También se dispone que la participación en el Foro de Gobierno abierto no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración.

En consecuencia, el proyecto no supone incremento alguno del gasto público

7.3. Cargas administrativas

En cumplimiento de lo establecido en el art. 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se indica que el presente proyecto normativo no contiene cargas administrativas, ni para la ciudadanía ni para las empresas.

7.4. Impacto por razón de género.

Este proyecto de norma tiene un impacto positivo por razón de género, toda vez que se incorpora expresamente al contenido del Real Decreto, como criterio en la designación de las vocalías en representación de la sociedad civil, la garantía del principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo que, por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, no pueda garantizarse.

Este mismo criterio se tendrá en cuenta para las vocalías de la Comisión Permanente que designa cada grupo de trabajo.

7.5. Impacto en la familia.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se concluye que el proyecto carece de un impacto específico sobre la familia.

7.6. Impacto en la infancia y la adolescencia

Según lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, se concluye que el impacto de la norma proyectada sobre la infancia y la adolescencia resulta nulo.

7.7. Impacto por razón de cambio climático

En atención a lo establecido en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se detectan en la norma posibles consecuencias de carácter medioambiental o por razón de cambio climático, por lo que se estima que su impacto directo en esta materia es nulo.

7.8. Impacto en materia de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Analizada la norma desde la perspectiva de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se concluye que **su impacto sobre los derechos de las personas con discapacidad es nulo.**

8. EVALUACIÓN EX POST

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, dado que es un proyecto no incluido en el Plan Anual Normativo, dada la naturaleza de la norma proyectada, se considera que no es pertinente realizar una evaluación por sus resultados.